

RAD: 2023-00120
DEMANDANTE: JOSE VICENTE MARIN PEREA
DEMANDADOS: FRANCISCO FABIAN RODRIGUEZ PEREZ, LIOVIGILDO
RODRIGUEZ CRUZ y VANESSA RODRIGUEZ PEREZ.
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer. Soledad, 24 de abril de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD,
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta de las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Puesto que del libelo introductorio y de los hechos de la demanda, se desprende que la presente se encuentra orientada al incumplimiento de un contrato suscrito por las partes, y que se declare resuelto el mismo, el juzgado observa que el poder allegado con la demanda en su contenido final manifiesta el poderdante que el mismo es *“con el fin de que presente demanda y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor FRANCISCO FABIAN RODRIGUEZ PEREZ.”* Por lo que habrá de corregir dicho poder.
2. Acreditará haber agotado la conciliación prejudicial en derecho, previo a la presentación de esta demanda.
3. Acreditará haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, esto es, haber remitido por correo electrónico la presente demanda y anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de esta ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad.
4. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
5. La parte actora manifiesta en el acápite denominado PETICIONES en su numeral *QUINTA*, que se ordene el registro de la demanda en los folios de matrícula que nacieron de la división del lote de mayor extensión, identificados con los números 041-199512 y 041-199511. Es de anotar que debió haber aportado dichos Certificados de Matricula Inmobiliaria, toda vez que este es el documento idóneo que acredita a una persona como propietario o titular de derecho de dominio, y constatar la versión por el indicada en la demanda.

De igual forma es necesario recordarle al peticionario que al tratarse de una medida cautelar, debió haber sido allegada en escrito u archivo independiente a la demanda.

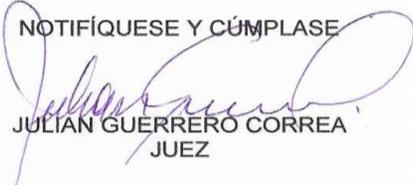
Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO promovida por JOSE VICENTE MARIN PEREA. contra FRANCISCO FABIAN RODRIGUEZ PEREZ, LIOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ y VANESSA RODRIGUEZ PEREZ de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

